



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 560

Chiriguana, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MALFRETH MORALES ORJUELA
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00056-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, el demandante MALFRETH MORALES ORJUELA, su apoderada judicial Dra. YANIDIS VARELA CANTILLO, en coadyuvancia de la representante legal de la demandada, señor JUAN CAMILO GARCES MURILLO, y su apoderado judicial ANDRES VILLEGAS GARCIA, presentaron solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda principal, y la de RECONVENCION.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y los suplicantes poseen plenas facultades para desistir de sendas demandas; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por MALFRETH MORALES ORJUELA contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas, por así haberlo acordado las partes.

La misma suerte correrá, la demanda de RECONVENCION incoada por MANPOWER DE COLOMBIA LTDA contra MALFRETH MORALES ORJUELA.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por MALFRETH MORALES ORJUELA contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda de RECONVENCION invocadas por MANPOWER DE COLOMBIA LTDA contra MALFRETH MORALES ORJUELA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. Declárese terminado el proceso por desistimiento.

CUARTO. Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

QUINTO. Reconózcase y téngase al Dr. ANDRES VILLEGAS GARCIA, con T.P. de abogado N° 115.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

SEXTO. Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria y notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d02c8bdd8e4c67c70fba0f968cc03540766679d48c16d58f2847222d9e5aee**
Documento generado en 13/09/2021 04:30:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**